



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

Franqueo
concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Al año, 75 pesetas y 87'50 al semestre.
Se suscribe en Soria, en la Intervención de
Cuentas de la Diputación provincial. Siendo el
pago adelantado.
Número corriente 25 céntimos y atrasado 50.

ADVERTENCIAS

1.º No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.

2.º Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios según Reales órdenes de 3 de Abril de 1881 y 9 de Enero de 1893.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS PRINCIPALES

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 105.

Secretaría

Por la presente se recuerda a los Ayuntamientos que aparecen en la relación que figura al pie, la obligación de cumplimentar la circular número 10, del Servicio de Auscultación y Documentación relativa a remisión de una Memoria explicativa de los problemas de tipo político, económico, sanitarios, de enseñanza, etc., que afecten a sus respectivos términos municipales, cuya circular fué publicada por el *Boletín oficial de la provincia* de 17 de Enero último, y cuyos datos deberán enviarse a la Delegación provincial de la Vicesecretaría de Educación Popular; previniéndoles, que caso de incumplimiento o retraso injustificado del servicio que ya debería estar cumplimentado, se impondrán severas sanciones a los infractores.

Soria 15 de Mayo de 1944.

El Gobernador interino,
JESÚS URRUTIA.

1355

Relación que se cita

Abejar, Alconaba, Aldea de San Esteban, Aldehuela de Agreda, Aldehuelas (Las), Aliud, Almaluez, Aylagas, Bocigas de Perales, Bordecórrex, Cabrejas del Campo, Cabrejas del Pinar, Cabreriza, Caltojar, Cardejón, Carrascosa de Arriba, Casarejos, Cidones, Cueva de Agreda, Cuevas de Ayllón, Espeja de San Marcelino, Fresno de Caracena, Fuentecambrón, Fuentetoba, Golmayo, Herrera de Soria, Herreros, Hinojosa del Campo, Liceras, Lodares de Osma, Mazarovel, Miño de San Esteban, Navalcaballo, Navaleno, Nafria de Ucero, Nepas, Noviales, Ocenilla, Paones, Peñalba de San Esteban, Peñalcázar, Peroniel del Campo, Pinilla del Campo, Quintanas de Gormaz, Rábanos (Los), Rebollo de Duero, San Andrés de Soria, San Leonardo, Santa María de Huerta, Santa María de las

Hoyas, Soto de San Esteban, Tajahuerce, Talveilla, Trévago, Vadillo, Valdelagua del Cerro, Valdenarros, Valderromán, Villaciervos, Villaverde del Monte y Vozmediano.

DELEGACION PROVINCIAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES

Circular núm. 197.

Junta provincial de Precios

La Comisaría general de Abastecimientos y Transportes (referencia 54.169, de 10 5 44), ha resuelto dejar en régimen de libertad de precios de venta de la nata, con excepción de las Zonas en que esté intervenida la leche, según disponen las circulares de dicho organismo números 430 y 433.

Para conocimiento y cumplimiento: Sres. Alcaldes, Delegados locales de Abastecimientos y Transportes, industriales del ramo y público en general.

Soria 12 de Mayo de 1944.

El Gobernador-Presidente interino,
JESÚS URRUTIA.

1360

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO

La anormalidad que el actual conflicto internacional ocasiona al comercio marítimo, es causa de que se haya intensificado extraordinariamente el de tránsito de mercancías extranjeras a través de nuestro territorio, utilizando tanto las líneas férreas como las carreteras españolas y dando lugar a que operaciones aduaneras que antes revestían un carácter restringido, constitu-

yan en la actualidad las más frecuentes en determinadas oficinas de la Renta.

La reglamentación de tales operaciones, contenidas en la sección primera, capítulo sexto del título tercero de las vigentes ordenanzas de Aduanas, tiende exclusivamente a evitar que las mercancías objeto del comercio de tránsito puedan quedar en España sin satisfacer los correspondientes derechos de Arancel. Pero los especiales requisitos que hoy se exigen para autorizar las importaciones y exportaciones, al aumentar considerablemente las posibilidades de infracción, hacen insuficientes las disposiciones penales relativas al comercio de tránsito, contenidas en el artículo trescientos cuarenta y ocho de las citadas ordenanzas de Aduanas, que, por otra parte, y especialmente en lo que afecta al tránsito especial por ferrocarril, adolecen de un exceso de rigidez que obliga a la imposición de crecidas multas, en desproporción frecuentemente con la infracción que se trata de castigar, dejando, por el contrario, sin sanción o con sanción harta reducida, actos u omisiones que es preciso evitar en favor de la acertada ordenación de los servicios y de la defensa, tanto de la economía nacional como de los intereses del Tesoro.

Procede, en consecuencia, modificar el cuadro de penalidades aplicables en el comercio de tránsito, procurando, para que resulten más flexibles y equitativas, conceder en muchos casos un margen discrecional a las Administraciones de Aduanas, a fin de que las penalidades que solamente tengan carácter reglamentario, sean aplicadas cuando realmente exista una infracción de dicho tipo y en la medida que la infracción haga necesaria, y que, por el contrario, los hechos sean perseguidos como actos de contrabando o defraudación en los casos que así proceda.

Igualmente, e inspirándose en el criterio equitativo que informa los preceptos contenidos en este decreto, procede aplicarlos en cuanto favorezca a los interesados, a todos los casos de multas pendientes en los que no haya recaído resolución definitiva, siempre que procesalmente concurren las condiciones necesarias para ello.

A tales efectos, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros, dispongo:

Artículo primero. El artículo trescientos cuarenta y ocho de las vigentes ordenanzas de Aduanas quedará redactado como sigue:

«En el comercio de tránsito por tierra, se incurrirá en falta por los hechos que a continuación se detallan, que quedarán penados en la forma que se indica:

A) En el tránsito ordinario:

Primero. Por falta de conformidad al verificar el reconocimiento de entrada de las mercancías declaradas de tránsito, se exigirán las mismas penas que en el comercio de importación.

Segundo. En el caso de pérdidas de la guía o del «escandallo», se detendrán las mercancías en la Aduana de salida hasta que se reciba de la Aduana de entrada certificación de la guía o duplicado del «escandallo», en su caso.

Tercero. Cuando no exista conformidad entre lo que conste en la guía y el resultado del reconocimiento practicado en la Aduana de salida, se distinguirán los tres casos siguientes:

a) Que se presente la mercancía en cantidad menor que la comprendida en la guía. En este caso, la Aduana extenderá acta de descubrimiento de contrabando o defraudación, según proceda, por la parte de mercancía no presentada para su despacho de salida, siendo responsable de tales hechos el titular de la guía, el portador o ambos, según resulte de las circunstancias que en cada caso concurren.

b) Que se presente mayor cantidad de mercancía que la expresada en la guía. En este caso, por estimarlo constitutivo de intento de exportación al amparo de la operación de tránsito, se impondrá al titular de dicho documento, al portador o bien a ambos, si así correspondiera, la multa de doscientas cincuenta a diez mil pesetas, que establece el caso cuarto del artículo trescientos cuarenta y cinco de las ordenanzas de Aduanas.

c) Que se presenten mercancías distintas de las comprendidas en la guía. En este caso, en cuanto a las que aparezcan en la guía y resulten presentadas al despacho, se procederá en la forma indicada en el párrafo a), y con relación a las que resulten en el reconocimiento sin estar incluidas en la guía, se impondrá la penalidad señalada en el párrafo b).

El Administrador de la Aduana de salida con la conformidad del segundo Jefe apreciará discrecionalmente, bajo la responsabilidad de ambos, si las pequeñas diferencias en cantidad que se observen y a que aluden los párrafos anteriores, son atribuibles a las distintas pesadas o a mermá natural de la mercancía, atendidas la naturaleza de la misma y su forma de presentación. De estimarlo así, se hará constar en cada caso por diligencia razonada a continuación del resultado del despacho, y a dicha diligencia habrá de hacerse referencia en la correspondiente tornaguía.

B) En el tránsito especial por ferrocarril:

Primero. Por falta de conformidad al verifi-

car el reconocimiento de entrada de las mercancías declaradas de tránsito, se exigirán las mismas penas que en el comercio de importación.

Segundo. Por cada vagón precintado que circule sin ir acompañado de la guía o guías correspondientes a las mercancías conducidas en el mismo, se impondrá a la compañía transportadora una multa de cincuenta a cien pesetas.

Tercero. Por cada bulto, precintado aisladamente y al que no acompañe durante su transporte la guía correspondiente, pagará la compañía transportadora la multa de veinticinco a cincuenta pesetas.

Cuarto. Por aparecer rotos uno, varios o todos los precintos impuestos a un vagón, pagará la compañía transportadora la multa de quinientas pesetas, con independencia de las penalidades que puedan ser exigidas con arreglo al párrafo sexto de este mismo apartado B).

La expresada penalidad de quinientas pesetas podrá ser rebajada por acuerdo razonado del Administrador de la Aduana, con la conformidad del segundo Jefe y bajo la responsabilidad administrativa de ambos hasta el límite mínimo de cien pesetas, cuando las circunstancias que concurran en el caso así lo aconsejen.

Quinto. Por la rotura de los precintos impuestos en bultos aislados, se impondrá una multa no inferior a cincuenta pesetas ni superior a quinientas, por bulto, sin perjuicio también de las penalidades exigibles con arreglo a lo dispuesto en el párrafo sexto de este mismo apartado B).

Sexto. Por presentar al despacho en la Aduana de salida mercancías bajo precintos intactos que sean distintas de las que consten en la guía o cantidad diferente de la que exprese dicho documento—siempre que en uno u otro caso, no sea atribuible el hecho a causa de fuerza mayor, reglamentariamente justificada, o que se compruebe en las diligencias instruidas al efecto—, pagará el despachante de la expedición la multa de dos a cinco veces el derecho correspondiente a las diferencias que resulten, de no estimarse el caso como constitutivo de contrabando o defraudación o de intento de exportación clandestina, o de ambos actos delictivos a la vez. De considerarse que el hecho reviste estos caracteres se procederá en la forma que determina el párrafo tercero del apartado A).

Cuando no pueda determinarse la cuantía de los derechos correspondientes o se trate de bultos declarados como equipaje, se impondrá al despachante la penalidad de quinientas a dos mil quinientas pesetas por cada bulto que no se presente en la Aduana de salida.

Si en los casos expuestos en los dos párrafos últimos aparecieran rotos los precintos, se instruirán las oportunas diligencias para determinar si la penalidad que se fija pudiera ser atribuible al ferrocarril.

El Administrador de la Aduana de salida, con la conformidad del segundo Jefe y bajo la responsabilidad administrativa de ambos, apreciará discrecionalmente si las pequeñas diferencias en cantidad que se observen son atribuibles a las distintas pesadas o a merma natural de la mercancía, atendidas la naturaleza de la misma y su forma de presentación. De estimarlo así, se hará constar en cada caso por diligencia razonada, a continuación del resultado del despacho, y a dicha diligencia habrá de hacerse referencia en la correspondiente tornaguía.

Séptimo. Por no levantar el acta que en los casos de avería ordena el artículo ciento ochenta y ocho de las ordenanzas de Aduanas en su caso primero, se impondrá al Jefe de Estación la multa de cien a doscientas cincuenta pesetas.

Octavo. Por no dar el inmediato aviso a la Dirección general de Aduanas, en los casos que especifica el citado artículo ciento ochenta y ocho en su último párrafo, se impondrá, también al Jefe de la Estación, la multa de cincuenta a cien pesetas.

Artículo segundo. Los preceptos del presente decreto, en cuanto favorezca a los interesados, serán de aplicación a todos los casos de multa pendiente en que no haya recaído resolución definitiva, debiendo tenerse presente tales preceptos por las Aduanas y Juntas Arbitrales al indicado efecto y por los Tribunales Económicos administrativos, central y provinciales para las condonaciones de multas, que se soliciten de los mismos.

Artículo tercero. Queda autorizado el Ministro de Hacienda para dictar las disposiciones complementarias que se estimen convenientes para la aplicación de este decreto.

Así lo dispongo por el presente decreto, dado en El Pardo a veintisiete de Abril de mil novecientos cuarenta y cuatro.—FRANCISCO FRANCO.
—El Ministro de Hacienda, JUAQUIN BENJUMEA BURIN.

(B. O. del E. del día 7 de M.)

COMISION PROVINCIAL
DE
EDUCACION NACIONAL DE SORIA

Convocatoria de aspirantes a interinidades
De conformidad y en cumplimiento del ar-

título 46 de la orden de 20 de Agosto de 1938, se abre convocatoria de aspirantes a interinidades de uno y otro sexo, para regentar interinamente Escuelas de esta provincia, con arreglo a las siguientes instrucciones:

1.^a Pueden tomar parte en esta convocatoria todos los españoles de ambos sexos que habiendo terminado los estudios del Magisterio, no hayan sido inhabilitados para el desempeño de cargos públicos o separados de la enseñanza y ofrezcan garantías suficientes en el orden religioso, moral y patriótico, y puedan sumar, cuando llegue la jubilación forzosa, el mínimum de servicios al Estado, necesario para el haber pasivo.

Los que cumplida la edad de cincuenta años, no puedan alcanzar ese mínimum, necesitan autorización especial de la Dirección general de Enseñanza primaria, habida cuenta del estado físico y condiciones del solicitante.

2.^a El plazo es de treinta días naturales, contados desde el siguiente al en que aparezca esta convocatoria en el *Boletín oficial de la provincia*.

3.^a Los aspirantes que a esta convocatoria concurren, presentarán su expediente de solicitud en la Sección Administrativa de Enseñanza primaria integrados con los siguientes documentos:

a) Instancia dirigida al Excmo. Sr. Presidente de la Comisión provincial de Educación Nacional, reintegrada con póliza de 1'50 pesetas y sello de protección a los huérfanos del Magisterio de 0'50 pesetas, en la que se hará constar no haber solicitado interinidad en ninguna otra provincia y si han sido o no sancionados.

b) Certificación de nacimiento legalizada y legitimada.

c) Certificación de estudios que acredite el año que terminó la carrera, y certificado de haber hecho el depósito para la expedición del Título profesional o copia compulsada de éste.

ch) Certificado de no tener antecedentes penales, si el solicitante no ha tenido Escuela o hace más de tres meses que cesó en la última que servía.

d) Documento que acredite la situación militar los varones y certificado de haber cumplido el Servicio Social, las Maestras.

e) Certificado de no padecer tuberculosis, ni otra enfermedad contagiosa, ni defecto físico, alguno que le imposibilite para el ejercicio de la enseñanza.

f) Certificado de adhesión al Movimiento y dos avales solventes, por lo menos en su conducta moral, religiosa, antes del Glorioso Movimiento Nacional, si el aspirante no ha obtenido Escuela después del 18 de Julio de 1936, siendo

obligatorio el primero para todos los solicitantes.

g) Hoja de servicios certificada por la Sección Administrativa de la provincia en que últimamente ha ejercido o ejerza el solicitante.

La hoja de servicios exige de los documentos que en ella se acreditan, si el expediente personal obra en la Sección Administrativa de dicha provincia.

Preferencias

Son motivo de preferencia:

1.^o Ser mutilado de guerra, si la mutilación no le impide para el ejercicio de la enseñanza.

2.^o Haber sido herido en la última guerra sostenida en España, siendo preferido el que mayor número de heridas haya sufrido.

3.^o Haber prestado servicios militares y ser considerado como ex-Combatiente de la última guerra.

4.^o Haber sufrido prisión o vejámenes por los rojos.

5.^o Ser familiar de muertos hasta el segundo grado de consanguinidad, en la última campaña, prefiriéndose, dentro de este caso, el que haya perdido mayor número de familiares.

6.^o Haber perdido, por asesinato de los rojos, familiares dentro del mismo grado de parentesco que se señala en el punto anterior.

7.^o La pérdida en gran cuantía, de los medios materiales de vida como consecuencia de la guerra.

8.^o Haber obtenido diploma por asistencia a los Cursos de Orientación del Magisterio.

9.^o Mayor tiempo de servicios prestados en Escuelas nacionales.

10.^o Mayor antigüedad en la terminación de la carrera o en la expedición del certificado de haber hecho el depósito del título.

Toda la documentación que instruya el expediente vendrá debidamente reintegrada con arreglo a la vigente ley del Timbre, y no serán admitidos expedientes faltos de documentación o reintegros, siendo requisito indispensable para las señoras Maestras, el certificado de haber cumplido el Servicio Social, sin el cual será rechazada toda petición, aun cuando hayan servido o sirvan Escuelas interinas, en la actualidad, o el certificado de exención.

La convocatoria de ex-Combatientes comprendidos en la orden de 6 de Junio de 1939, así como la de sustitutos, sigue abierta sin limitación de tiempo.

Soria 10 de Mayo de 1944.—El Gobernador-
Presidente interino, Jesús Urrutia.

CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL DUERO

DIRECCION

Definitivamente fijada la relación nominal de los propietarios interesados en la expropiación de los terrenos que han de ocuparse en el término municipal de Aldea de San Esteban, con motivo de la construcción del Canal de Ines y su presa de derivación, se hace pública insertándola a continuación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 de la ley de Expropiación forzosa y en el 23 del reglamento para su aplicación, a fin de que en el plazo de veinte días, a contar de la fecha en que se publique este anuncio, puedan las Corporaciones o particulares interesados que se considere perjudicados, reclamar contra la necesidad de la ocupación que se intenta.

Las reclamaciones se dirigirán al Sr. Alcalde de Aldea de San Esteban, por escrito y versarán únicamente sobre el objeto concreto de la información; desechándose todas las que se refieran a la utilidad de la obra, por hallarse ésta ya reconocida y declarada.

Valladolid 3 de Mayo de 1944.—El Ingeniero Director, Mariano Corral.

1277

Relación que se cita

Número de orden	PROPIETARIOS		Clase de finca
	Nombres y apellidos	Residencia	
1	Demetria Ponce de Leon.....	Vadacondes	Perdido.
2	Mariano Ruperez Molinero.....	Aldea.....	Cereal.
3	Pedro Poza Molinero.....	Idem	Perdido.
4	Ecequiel Aguilera Hernando.....	Peñalba.....	Idem.
5	Hilario Miño Moreno.....	San Esteban de Gormaz...	Cereal.
6	Constancio Aguilera Poza.....	Burgo de Osma.....	Idem.
7	Juan Poza Molinero.....	Aldea.....	Idem.
8	Jacoba Hinojar Molinero.....	Idem	Idem.
9	Eugenio Ruperez Molinero.....	Idem	Idem.
10	Feliciano Peñalba Puente.....	Idem	Idem.
11	Crescencio Heras Molinero.....	Idem	Perdido.
12	Ayuntamiento.....	Idem	Idem.
13	Raimundo Rincon Larren.....	Idem	Cereal.
14	Eladio Poza Hernando.....	San Esteban de Gormaz...	Viña.
15	Mariano Ruperez Molinero.....	Aldea.....	Cereal.
16	Domingo de Pablo Heras.....	Idem	Idem.
17	Josefa Hernando Molinero.....	Idem	Idem.
18	Constancio Aguilera Poza.....	Burgo de Osma	Idem.
19	Demetria Ponce de Leon.....	Vadocondes	Idem.
20	Eugenio Ruperez Molinero.....	Aldea.....	Idem.
21	Feliciano Peñalba Puente.....	Idem	Idem.
22	Victoriano Olmos Martin.....	Peñalba.....	Idem.
23	Andres Crespo	Fuentecambron.....	Perdido.
24	Eladio Poza Hernando.....	San Esteban de Gormaz...	Cereal.
25	Gregorio Ruperez Peñalba.....	Aldea.....	Idem.
26	Esteban Poza Anton	Idem	Idem.
27	El mismo.....	Idem	Viña.
28	Victoriano Olmos Molinero.....	Peñalba.....	Cereal.
29	Aniceto Poza Anton.....	Aldea.....	Idem.
30	Jesús Ruperez Peñalba.....	Idem	Idem.
31	Eugenio Ruperez Molinero.....	Idem	Idem.
32	Fausto Ruperez Peñalba.....	Idem	Viña.
33	Jesus Ruperez Peñalba.....	Idem	Cereal.
34	Ayuntamiento.....	Idem	Perdido.
35	Eusebio Sanz Puente.....	Idem	Viña.
36	Trinidad Sanz Puente.....	Madrid.....	Idem.
37	Simon Lafuente	Aldea.....	Perdido.
38	Eusebio Sanz Puente.....	Idem	Idem.
39	Mariano Ruperez Molinero.....	Idem	Idem.
40	Ayuntamiento.....	Idem	Cañada
41	Mariano Ruperez Molinero.....	Idem	Cereal.
42	Eustaquio Sotillos	Idem	Idem.

Número de orden	PROPIETARIOS		Clase de finca
	Nombres y apellidos	Residencia	
43	Victoriano Olmos Molinero	Peñalba	Perdido.
44	Andres Crespo	Fuentecambron	Idem.
45	Lucio Hernando Molinero	Aldea	Idem.
46	Andres Poza Molinero	Idem	Idem.
47	Isabel Larren Olmos	Idem	Cereal.
48	Jesus Ruperez Peñalba	Idem	Viña.
49	Gregorio Heras Molinero	Idem	Idem.
50	Gregorio de Pablo Heras	Idem	Idem.
51	Domingo de Pablo Heras	Idem	Idem.
52	Ramon Poza Hernando	Idem	Idem.
53	Benedicto Molinero Miguel	Idem	Idem.
54	Raimundo Rincon Larren	Idem	Idem.
55	Bernardo Sotillos Peñalba	Idem	Cereal.
56	Juan del Hoyo Sotillos	Peñalba	Idem.
57	Demetria Ponce de Leon	Vadocondes	Perdido.
58	Jose Hernando Molinero	Aldea	Idem.
59	Eustaquio Sotillo Molinero	Idem	Idem.
60	Mariano Ruperez Molinero	Idem	Idem.
61	Gregorio Heras Molinero	Idem	Idem.
62	Jose Molinero Larren	Idem	Idem.
63	Ignacio Ruperez de Pablo	Idem	Idem.
64	Victoria Olmos Hinojar	Idem	Viña.
65	Jesus Ruperez Peñalba	Idem	Perdido.
66	Mariano Ruperez Molinero	Idem	Cereal.
67	Raimundo Rincon Larren	Idem	Idem.
68	Pedro Olmos Molinero	Idem	Idem.
69	Andres Crespo	San Esteban de Gormaz	Idem.
70	Raimundo Rincon Larren	Fuentecambron	Idem.
71	Pedro Sanz	Aldea	Idem.
72	Eustaquio Sotillos Molinero	Peñalba	Idem.
73	Benedicto Molinero Miguel	Aldea	Idem.
74	Crescencio Heras Molinero	Idem	Idem.
75	Victoriano Olmos Molinero	Idem	Idem.
76	Francisco Campos Crespo	Peñalba	Idem.
77	Jacoba Hinojar Molinero	Idem	Idem.
78	Andres Crespo	Aldea	Idem.
79	Jesus Ruperez Peñalba	Fuentecambron	Perdido.
80	Victoria Olmos Hinojar	Aldea	Cereal.
81	Jose Hernando Molinero	Idem	Idem.
82	Trinidad Sanz Puente	Idem	Idem.
83	Valentin Ruperez Rincon	Madrid	Idem.
84	Lucio Peñalba Andres	Aldea	Idem.
85	Jose Molinero Larren	Idem	Idem.
86	Raimundo Rincon Larren	Idem	Viña.
87	Victor Crespo	Idem	Cereal.
88	Jacoba Hinojar Molinero	Peñalba	Idem.
89	Lucio Hernando Molinero	Aldea	Idem.
90	Andres Crespo	Idem	Idem.
91	Claudio Crespo Sotillos	Fuentecambron	Perdido.
92	Andres Crespo	Aldea	Idem.
93	Victoriano Olmos Molinero	Fuentecambron	Idem.
94	Pedro Olmos Molinero	Peñalba	Cereal.
95	Manuel Sanz Puente	San Esteban de Gormaz	Idem.
96	Feliciano Peñalba Puente	Madrid	Idem.
97	Eugenio Ruperez Molinero	Aldea	Idem.
98	Pedro Olmos Molinero	Idem	Idem.
99	Pedro Olmos Molinero	San Esteban de Gormaz	Perdido.
100	Andres Poza Molinero	Aldea	Idem.
101	Victoriano Olmos Molinero	Peñalba	Idem.
102	Raimundo Rincon Larren	Aldea	Cereal.
103	Aniceto Poza Anton	Idem	Idem.
103	Eugenio Ruperez Molinero	Idem	Viña.

Número de orden	PROPIETARIOS		Clase de finca
	Nombres y apellidos	Residencia	
104	Lucio Peñalba Andres	Aldea	Viña.
105	Valentin Ruperez Rincon	Idem	Idem.
106	Constancio Aguilera Poza	Burgo de Osma	Perdido.
107	Gregorio Heras Molinero	Aldea	Cereal.
108	Fausto Ruperez Peñalba	Idem	Viña.
109	Jesus Ruperez Peñalba	Idem	Cereal.
110	Maria Peñalba Ruperez	Idem	Viña.
111	Joaquina Ines Fresno	Idem	Cereal.
112	Jose Garcia Barrios	Idem	Viña.
113	Martin Sotillos Molinero	Idem	Cereal.
114	Domingo de Pablos Heras	Idem	Idem.
115	Andres Poza Molinero	Idem	Idem.
116	Jose Hernando Molinero	Idem	Perdido.
117	Lucio Hernando Molinero	Idem	Cereal.
118	Ayuntamiento	Idem	Cañada.
119	Eladio Poza Hernando	San Esteban de Gormaz	Cereal.
120	Aniceto Poza Anton	Aldea	Viña.
121	Eustaquie Olmos		Idem.
122	Pedro Poza Molinero	Idem	Idem.
123	Eladio Poza Hernando	San Esteban de Gormaz	Idem.
124	Raimundo Rincon Larren	Aldea	Idem.
125	Juan Poza Molinero	Idem	Idem.
126	Andres Poza Molinero	Idem	Idem.
127	Ignacio Ruperez de Pablo	Idem	Idem.
128	Demetria Ponce de Leon	Vadocondes	Perdido.
129	Tomás Peñalba Ruperez	Aldea	Idem.
130	Jesus Aguilera Poza	Idem	Viña.
131	Luis Paris Hernando	Idem	Idem.
132	Lupicinio Aguilera de Diego	Idem	Idem.
133	Mariano Ruperez Molinero	Idem	Cereal.
134	El mismo	Idem	Viña.
135	Constancio Aguilera	Burgo de Osma	Perdido.
136	Claudio Crespo Sotillos	Aldea	Viña.
137	Constancio Aguilera Poza	Burgo de Osma	Perdido.
138	Juan Poza Molinero	Aldea	Viña.
139	Pedro Poza Molinero	Idem	Idem.
140	Manuel Molinero Miguel	Soto	Idem.
141	Gregorio Heras Molinero	Aldea	Idem.
142	Constancio Aguilera Poza	Burgo de Osma	Perdido.
143	Lucio Peñalba Andres	Aldea	Viña.
144	Valentin Ruperez Rincon	Idem	Idem.
145	Constancio Aguilera Poza	Burgo de Osma	Cereal.
146	Benedicto Molinero Miguel	Aldea	Idem.
147	Juan Poza Molinero	Idem	Viña.
148	Constancio Aguilera Poza	Burgo de Osma	Perdido.
149	Mariano Molinero		Cereal.
150	Eugenio Ruperez Molinero	Aldea	Viña.
151	Fausto Ruperez Peñalba	Idem	Idem.
152	Andrés Poza Molinero	Idem	Idem.
153	Jacoba Hinojar Molinero	Idem	Idem.
154	Valentina de Pablo Molinero	Idem	Cereal.
155	Jesus de Pablo Molinero	Idem	Viña.
156	Benedicto Molinero Miguel	Idem	Idem.
157	Ignacio Ruperez de Pablo	Idem	Idem.
158	Benedicto Molinero Miguel	Idem	Cereal.
159	Crescencio Heras Molinero	Idem	Idem.
160	Lucio Peñalba Andrés	Idem	Idem.
161	Valentin Ruperez Rincon	Idem	Viña.
162	Crescencio Heras Molinero	Idem	Cereal.
163	Benedicto Molinero Miguel	Idem	Idem.
164	Constancio Aguilera Poza	Burgo de Osma	Idem.

Número de orden	PROPIETARIOS		Clase de finca
	Nombres y apellidos	Residencia	
165	Andres Crespo	Fuentecambron.....	Cereal.
166	Gregorio Heras Molinero.....	Aldea.....	Idem.
167	El mismo.....	Idem.....	Perdido.
168	Mariano Ruperez Molinero.....	Idem.....	Idem.
169	Tecla Molinero Molinero.....	Idem.....	Idem.
170	Mariano Ruperez Molinero.....	Idem.....	Cereal.
171	Joaquina Ines Fresno.....	Idem.....	Idem.
172	Donato de Pablos Molinero.....	Idem.....	Idem.
173	Eugenio Ruperez Molinero.....	Idem.....	Idem.
174	Faustina Gonzalez.....	Peñalba.....	Idem.
175	Eustaquio Olmos.....	Idem.....	Idem.
176	Victoria Olmos Hinojar.....	Aldea.....	Idem.
177	Lucio Hernando Molinero.....	Idem.....	Idem.
178	Juana Aguilera.....	Madrid.....	Idem.
179	Valentin Ruperez Rincon.....	Aldea.....	Viña.
180	Gregorio Heras Molinero.....	Idem.....	Idem.
181	Renedicto Molinero Miguel.....	Idem.....	Cereal.
182	Demetria Ponce de Leon.....	Vadocondes.....	Idem.
183	Antolin Molinero.....	Soto.....	Idem.
184	Demetria Ponce de Leon.....	Vadocondes.....	Idem.
185	Jesus Ruperez Peñalba.....	Aldea.....	Viña.
186	Andres Poza Molinero.....	Idem.....	Idem.
187	Gregorio Ruperez.....	Idem.....	Cereal.
188	Joaquina Ines.....	Idem.....	Idem.
189	Ramon Poza.....	Idem.....	Idem.
190	Pedro Poza.....	Idem.....	Idem.
191	Jesus Ruperez.....	Idem.....	Idem.
192	Victoriano Olmos.....	Peñalba.....	Idem.
193	Andres Poza Molinero.....	Aldea.....	Idem.
194	Jesus Ruperez.....	Idem.....	Idem.
195	Luis Paris.....	Idem.....	Idem.
196	Eugenio Ruperez.....	Idem.....	Idem.
197	Ramon Poza.....	Idem.....	Idem.
198	Pedro Poza.....	Idem.....	Idem.
199	Crescencio Heras.....	Idem.....	Idem.

Ayuntamientos

BAYUBAS DE ABAJO 1375

Resultando haber quedado desiertas las subastas de aprovechamientos forestales del monte Pinar núm. 55 de la pertenencia de este municipio, las cuales se hallan anunciadas en los *Boletines oficiales de esta provincia* correspondientes a los días 14 de Febrero y 13 de Abril últimos próximos pasados, se anuncia por tercera vez, las que tendrán lugar el día 25 del actual mes de Mayo, bajo las mismas condiciones de las primeras a excepción de las tasaciones según se detallan a continuación:

Primer lote, 20.274'40 pesetas (Tranzón 9 Cuartel B).

Tercer lote, 9.391'12 pesetas (Parcela 3.ª Cuartel A).

Cuarto lote o sea 1.330 pinos secos, cortados y apeados, 11.902'25 pesetas.

Se celebrarán actos diferentes por cada subasta en intervalos de media hora, en el orden correlativo que se encuentran, dando comienzo la primera a las diecisiete horas del día, y la presentación de pliegos serán admitidos hasta las

dieciocho horas del día anterior hábil señalado para las subastas, las que se sujetarán al pliego de condiciones publicado en el *Boletín oficial de la provincia* de fecha 20 de Octubre de 1937.

Bayubas de Abajo 12 de Mayo de 1944.—El Alcalde, Federico Molina

211.—Derechos de inserción 31 pesetas.

REZNOS

1220

Hallándose disponible en este Pósito municipal la cantidad de 10.011'27 pesetas, se anuncia al público su reparto, para que los agricultores que lo deseen puedan solicitar préstamos durante el plazo de diez días, bien de esta Alcaldía o del Servicio Nacional de Pósitos (Ministerio de Agricultura, Madrid), con arreglo a lo ordenado en el vigente reglamento de Pósitos.

Se concederán préstamos con garantía personal bien probada hasta la cantidad de 2.000 pesetas.

Reznos 3 de Mayo de 1944.—El Alcalde, Julián Espuelas.